

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

23 de noviembre de 2021

DM-1411-11-2021

Señores(as)

Reynaldo Ruiz Brenes – Director de Planificación Institucional.

Mario López Benavides – Director de Asuntos Jurídicos.

José Sandí Zúñiga – Director de Informática de Gestión.

Yaxinia Díaz Mendoza – Directora de Recursos Humanos

Lilliam Alvarado Agüero – Directora de Archivo Central

Ministerio de Educación Pública

Asunto: Instrucción sobre acciones por realizar en el marco de la “*Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*”, N°8968, y su reglamento, Decreto Ejecutivo 37554-JP.

Estimados señores y estimadas señoras:

La “*Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*”, N° 8968, la cual rige en nuestro país desde el 05 de setiembre de 2011, surgió con la necesidad de garantizar a cualquier persona el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente el de autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, defensa de su libertad e igualdad (artículo 1).

Producto de esa disposición, la norma establece en su artículo 2 que la ley será de aplicación a los datos personales que figuren en bases de datos,

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

23 de noviembre de 2021

DM-1411-11-2021

Página 2 de 4

automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados y a toda modalidad de uso posterior de estos; de ahí que, este Despacho Ministerial considera indispensable ejercer acciones que permitan el mejor cumplimiento de la ley¹.

Sobre el particular, se observa que el artículo 12 de la ley señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Protocolos de actuación

Las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que tengan entre sus funciones la recolección, el almacenamiento y el uso de datos personales, podrán emitir un protocolo de actuación en el cual establecerán los pasos que deberán seguir en la recolección, el almacenamiento y el manejo de los datos personales, de conformidad con las reglas previstas en esta ley.

Para que sean válidos, los protocolos de actuación deberán ser inscritos, así como sus posteriores modificaciones, ante la Prodhab. La Prodhab podrá verificar, en cualquier momento, que la base de datos esté cumpliendo cabalmente con los términos de su protocolo.

La manipulación de datos con base en un protocolo de actuación inscrito ante la Prodhab hará presumir, "iuris tantum", el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, para los efectos de autorizar la cesión de los datos contenidos en una base.”

¹ Decreto Ejecutivo 37554-J Artículo 3. **Ámbito de aplicación.** Este Reglamento será de aplicación a los datos personales que figuren en las bases de datos automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos, en tanto surtan efectos dentro del territorio nacional, o les resulte aplicable la legislación costarricense derivada de la celebración de un contrato o en los términos del derecho internacional.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

23 de noviembre de 2021

DM-1411-11-2021

Página 3 de 4

En este sentido, el numeral 32 del reglamento a la ley, decreto ejecutivo 37554, dispone los requisitos mínimos del protocolo de actuación, siendo así, se les instruye a realizar un trabajo conjunto, liderado por la Dirección de Planificación Institucional, con el fin de generar los siguientes productos:

1. Normar los requisitos y condiciones que deben reunir las bases de datos, automatizadas o manuales, considerando para ello las tres fases del tratamiento de datos: uso, tránsito y almacenamiento.

2. Elaborar una propuesta de protocolo, el cual deberá contener al menos:

2.1. Políticas y manuales de privacidad obligatorios y exigibles a lo interno del MEP.

2.2. Manual de capacitación, actualización y concientización del personal sobre las obligaciones en materia de protección de datos personales.

2.3. Procedimiento de control interno para el cumplimiento de políticas de privacidad.

2.4. Procedimientos ágiles, expeditos y gratuitos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares o representantes de los datos.

2.5. Medidas y procedimientos técnicos que permitan mantener un historial de los datos personales durante su tratamiento.

2.6. Mecanismo en el cual el responsable transmitente le comunica al responsable receptor las condiciones en las que el titular consintió la recolección, transferencia y tratamiento de sus datos.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

23 de noviembre de 2021

DM-1411-11-2021

Página 4 de 4

Es importante también que, como parte de esta labor, se identifiquen las bases de datos con las que cuenta actualmente el MEP y en qué dependencia se encuentran bajo custodia.

Atentamente,

Steven González Cortés

Ministro de Educación Pública

VB. Luis Pablo Zúñiga Morales, Asesor Jurídico.

Cc. -Archivo